



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000328 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

VISTO: El Oficio N° 1130-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 24 de junio del 2024 e Informe N° 578-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, Mediante Carta N° 163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRET-OADM-D, de fecha 27 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta de lo solicitado a la administrada **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, en el sentido de que mediante Informe N° 522-2024-GR-GRT-DRET-OPE-PPTO, emitido por el área de finanzas de la Oficina de Planificación Estratégica, donde indica que, no existe disponibilidad para cumplir con dicha solicitud, exhortando que se están haciendo las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de atender dichos requerimientos, cuando el pliego transfiera los fondos a esta unidad ejecutora 300 DRET;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1834191, de fecha 04 de junio del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRET-OADM-D, de fecha 27 de mayo del 2024; alegando que la Carta impugnada que contiene el Informe N° 522-2024-GR-GRT-DRET-OPE-PPTO, no da respuesta positiva a lo solicitado por el recurrente; que el pedido lo hace en base a lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 27 de noviembre del 2020 que reconoce la suma de S/. 6,771.70 soles por concepto de los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000328 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000328 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la Carta materia de impugnación ha sido emitida con fecha 27 de mayo del 2024, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 04 de junio del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, toda vez que el plazo para impugnar venció el día 18 de junio del 2024;

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de la administrado es el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo, quien laboró como Director Titular en Escuela Primaria N° 079 – Tacna Libre – USE Contralmirante Villar – Zorritos, que se ha dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, sobre el extremo peticionado, tenemos que mediante Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 27 de noviembre del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, sobre reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de quien en vida fue su esposo Juan Alberto Yacila Malmaceda; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2020; y se otorga a la recurrente Tres (03) Remuneraciones Totales Integras por concepto de subsidio por Luto, la cantidad de S/. 4,063.02 soles, y Dos (02) Remuneraciones Totales Integras por concepto de Gastos de Sepelio, la cantidad de S/. 2,708.68 soles; asimismo, se establece que estos pagos serán efectuados cuando el pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, transfiera los fondos a la Unidad Ejecutora 300- Dirección Regional de Educación Tumbes y autorice el calendario de compromisos para su cancelación;

Que, ahora bien, sobre lo solicitado por la administrada **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, se hace presente que la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, según el Informe N° 522-2024-GR-GRT-DRET-OPE-PPTO, de fecha 16 de mayo del 2024 emitido por el área de finanzas de la Oficina de Planificación



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000328 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

Estratégica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que obra en lo actuado, indica que no existe disponibilidad presupuestal para atender deuda por el concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, solicitado por la recurrente. En ese sentido, no existiendo disponibilidad presupuestal, es imposible por el momento el pago de subsidios por lutos y gastos de sepelio solicitado por doña **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**;

Que, dentro de este contexto, deviene en infundado el recurso de apelación por la administrada **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, contra la Carta N° 163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRET-OADM-D, de fecha 27 de mayo del 2024;

Que, asimismo, se precisa que corresponde a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la Oficina competente realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de que se atienda el requerimiento solicitado;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 578-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **AMELIA ESTHER PEÑA DE YACILA**, contra la Carta N° 163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRET-OADM-D, de fecha 27 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000328 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

